

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor JULIO CÉSAR CÁCERES RIVERA, con apoderado especial, promueve DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, solicitando el pago de la suma de \$7.000.000 con fundamento en la sentencia No. S2020-001026 del 11 de junio de 2020 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud

Revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido el 25 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

En el literal e) del artículo 2.4.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones, dispone que dentro de los efectos de la Toma de Posesión se encuentra:

*e) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial.*

De otra parte, dispone que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de esta toma de posesión, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.

Aplicando las referidas disposiciones a este asunto, evidencia el Despacho que no es procedente admitir la presente ejecución contra la sociedad MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, debido a que a partir del 11 de Marzo de 2022 se dio inscripción de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por tanto, las solicitudes de pago de obligaciones de cualquier naturaleza, deberán someterse al referido trámite.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2023-00010-00  
EJECUTANTE: JULIO CÉSAR CÁCERES RIVERA  
EJECUTADA: MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, dejando en libertad a la ejecutante para que acuda el proceso abreviado en el que se graduaran y calificaran los créditos.

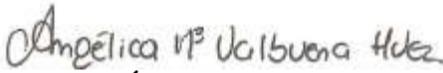
Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por el señor **JULIO CÉSAR CÁCERES RIVERA**, contra la sociedad **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en razón a la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad por parte de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, archívese la solicitud.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ